

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8131 Resolución de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de Estacionamientos y Servicios, S.A., de Cartagena. Exp. 8/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Estacionamiento y Servicios, S.A. de Cartagena, (Código de Convenio número 3001960) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 12-01-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de mayo de 2004.—El Director General Trabajo. Por Delegación de firma, el Director General de Trabajo. (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González.**

Convenio Colectivo de la empresa estacionamientos y servicios, S.A., con su personal adscrito al servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Cartagena.

Capítulo 1.- Normas Generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: Personal, Funcional y Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en las vías públicas que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2003.

Artículo 3.- Duración

La duración del presente Convenio será de tres años y se extenderá desde 1 Enero de 2003 a 31 de diciembre del 2005.

Artículo 4.- Denuncia

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7.- Garantía «Ad Personam». Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8.- Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos

podieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisivas.

Artículo 9.- Legislación supletoria

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

Capítulo II - Condiciones de Trabajo

Artículo 10.- Contratación

Se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación laboral vigente.

Artículo 11.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizarla, por cada trabajador, de acuerdo con las formulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración), deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme a lo establecido en el art. 41 del R.D. Legislativo 1/95 del 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para bocadillo que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

Artículo 12.- Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que percibe el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia y extrasalarial y la antigüedad a quien corresponda.

El personal que se encuentre de baja por I.T. al comenzar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro de dicho año y cuando las necesidades del servicio lo permitan. En caso de hospitalización, y mientras dure la misma, siempre que se notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes la citada situación, las vacaciones quedarán interrumpidas, que se disfrutarán de la misma forma que en el caso anteriormente reseñado.

Artículo 13.- Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.
- f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba, a la que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de un permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.
- g) Por la boda de un pariente de primer grado, un día.
- h) 10 horas al año, que podrán disfrutarse en dos fracciones, para que el trabajador pueda llevar a su cónyuge o hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

i) El tiempo necesario para acompañar a familiares de primer grado a urgencias sin ingreso.

Artículo 14.- Maternidad

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 15.- Excedencias

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no superior a tres, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Empresa.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

Artículo 16.- Reconocimiento médico

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Capítulo III - Condiciones Económicas

Artículo 17.- Salario base

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 18.- Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos:	5%
A los cuatro años cumplidos:	10%
A los nueve años cumplidos:	20%
A los catorce años cumplidos:	25%
A los dieciséis años cumplidos:	30%
A los veintiún años cumplidos:	40%
A los veinticinco años cumplidos:	50%
A los treinta años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base del convenio. Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 19.- Plus asistencia

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

Artículo 21.- Plus de calidad

Para los oficiales de mantenimiento que en la actualidad vienen percibiendo el plus de calidad por un importe de 72,12 euros mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días trabajados, lo seguirán percibiendo a título personal por la misma cuantía.

Este plus no será aplicable a las nuevas contrataciones.

Este concepto se percibirá también en el mes de vacaciones.

Artículo 22.- Plus recaudación

Para el personal que realice el servicio de recaudación de la máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación de 24,50 euros mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el mismo incremento que el resto de los conceptos de la tabla salarial.

Artículo 23.- Plus extrasalarial

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 24.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se abonarán con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El 15 de julio.

Navidad: El 22 de diciembre.

Beneficio: El 15 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Capítulo IV - Mejoras Sociales

Artículo 25.- Complementos por I.T.

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

En caso de hospitalización, y mientras dure ésta, siempre que se notifique la misma a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a que la misma se produzca, la empresa complementará hasta el 100 del salario mensual, así como el día la intervención ambulatoria.

Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día de la baja.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Artículo 26.- Póliza de accidentes de trabajo

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causas-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral 20.000 •.
- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 20.000 •.

La póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma de este acuerdo, revisándose anualmente con el mismo incremento que los conceptos económicos del Convenio.

Artículo 27.- Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del Servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios y le coincida con su día de descanso, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación; si no es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio como tiempo de descanso pendiente.

Artículo 28.- Ayuda escolar

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, desde los 3 hasta los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 30 euros.

Artículo 29.- Jubilación anticipada

Se establece un sistema de jubilación anticipada voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, cuando el trabajador reúna las siguientes condiciones:

- Sesenta o más años de edad.
- Diez o más años al servicio de la empresa.

Percibirán una prima de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

- 60 años: 5 mensualidades
- 61 años: 4 mensualidades
- 62 años: 3 mensualidades
- 63 años: 2 mensualidades
- 64 años: 1 mensualidad

Artículo 30.- Ropa de trabajo

Se entregará a los trabajadores como dotación de trabajo las siguientes prendas de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla.

Verano	Invierno
2 Pantalones	2 pantalones
2 Camisas	2 camisas

- | | |
|---|-----------------------|
| 1 Par de Zapatos | 1 par de zapatos |
| 2 pares de calcetines | 2 pares de calcetines |
| | 1 corbata |
| -1 cinturón que se repondrán según deterioro. | |

Trienal	Bianual
1 Anorak	2 jerséis

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el 30 de Octubre para la de Invierno y el 15 de Mayo para la de Verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Cláusulas adicionales

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2003 será del I.P.C. real de dicho año más 1 punto, sobre la tabla salarial vigente al 31-12-02.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2004, será del I.P.C. real de dicho año más 1,20 puntos sobre la tabla salarial vigente al 31-12-03, pasando a ser mensual la forma de pago.

Tercera.- El incremento salarial pactado para el año 2005, será del I.P.C. real de dicho año más 1,30 puntos sobre la tabla salarial vigente al 31-12-04.

Cuarta.- La tabla salarial de cada anualidad se confeccionará con el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada año más el diferencial, revisándose por el exceso si el I.P.C. real fuese mayor que el previsto.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y
REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Día Natural)	P. ASISTENCIA (Día trabajado)	P. EXTRASAL. (Día trabajado)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEF.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	24,39	5,71	4,12	731,70	14.036,62
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	23,42	5,16	4,12	702,60	13.430,82
CONTROLADOR	22,06	4,58	4,12	661,80	12.638,60
AUX. ADMTO. (Mensual)	658,23	140,00	102,66	658,23	12.785,37

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.
ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y
REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**

VIGENCIA: 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2004

CATEGORIAS	SALARIO BASE (Mensual)	P. ASISTENCIA (Mensual)	P. EXTRASAL. (Mensual)	PAGAS EXTRAS VER/NAV/ BENEf.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	763,50	146,76	106,02	763,50	14.485,86
OFC. 1ª MANTENIMIENTO	733,16	132,68	106,02	733,16	13.861,80
CONTROLADOR	690,69	117,56	106,02	690,69	13.043,31
AUX. ADMTO. (Mensual)	679,30	144,50	106,02	679,30	13.195,74

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

7590 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7590, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de fecha 7 de junio de 2004, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo, donde dice:

«...en fecha 22 de abril de 2004 y teniendo en...»

debe decir:

«...en fecha 30 de abril de 2004 y teniendo en...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8130 Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo de hostelería.-Exp.13/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería (Código de Convenio número 3000805) de ámbito Sector, suscrito con fecha 5-04-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de mayo de 2004.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la región murciana, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Personal.

El Convenio es de aplicación a las empresas del sector de la Hostelería y a sus trabajadores dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos realicen

en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de «catering», «colectividades», «de comida rápida», pizzerías, hamburgueserías, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 3. Ámbito Temporal.

El ámbito temporal de este Convenio se fija en un año, con efectos de vigencia desde el día 1 de Enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.004, si bien los efectos no económicos serán a partir de la publicación en el B.O.R.M., salvo disposición concreta.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia de este Convenio deberá ser formalizada por escrito ante la Dirección General de Trabajo u organismos competentes, siempre que se realice con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento, acompañando anteproyecto. Serán competentes para realizarla las asociaciones de Hostelería de la región murciana, conjunta o separadamente, o las centrales con representación en el sector, conjunta o separadamente.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

a) Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tendrán las consideraciones de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Negociación, compuesta por la